CIRCULAR SB/ 340 /2000

La Paz, 29 de diciembre de 2000

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE CAUCION DE DIRECTORES, SINDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución de referencia, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Caución de Directores, Sindicos, Ejecutivos y Funcionarios

Dicha modificación será incorporada en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título X, Capítulo II.

Atentamente.

Adj. Lo citado IQL/mrm

TÍTULO X: NORMAS GENERALES

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Manuales de procedimientos	1/2
Capítulo II:	Reglamento de caución de Directores, Síndicos, Ejecutivos y Empleados	
Sección 1:	Aspectos generales	1/1
Sección 2:	Proceso de caución	1/3
Sección 3:	Otras disposiciones	1/1
Capítulo III:	Acuotaciones	1/3
Capítulo IV:	Cuota mortuoria	1/2
Capítulo V:	Remesas al Banco Central de Bolivia	1/2
Capítulo VI:	Control de correspondencia	1/2
Capítulo VII:	Control digital de mesa de entrada/salidas	1/4
Capítulo VIII	: Registro de funcionarios	1/2
Capítulo IX:	Junta de accionistas	1/1

TITULO X

NORMAS GENERALES

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Manuales de procedimientos	1/2
Capítulo II:	Reglamento de caución de Directores, Síndicos, Ejecutivos y Empleados	
Sección 1:	Aspectos generales	1/1
Sección 2:	Proceso de caución	1/3
Sección 3:	Otras disposiciones	1/1
Capítulo III:	Acuotaciones	1/3
Capítulo IV:	Cuota mortuoria	1/2
Capítulo V:	Remesas al Banco Central de Bolivia	1/2
Capítulo VI:	Control de correspondencia	1/2
Capítulo VII:	Control digital de mesa de entrada/salidas	1/4
Capítulo VIII	: Registro de funcionarios	1/2
Capítulo IX:	Junta de accionistas	1/1

CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE CAUCIÓN DE DIRECTORES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y EMPLEADOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos de cobertura para las entidades financieras por pérdidas incurridas como consecuencia de la infidelidad de los miembros de su directorio, junta directiva, consejeros de administración y vigilancia, síndicos, ejecutivos y funcionarios; cuando éstas le causen daños, defraudaciones o menoscabo económico concreto, por delitos de robo, hurto, sustracción o falsificación de valores y/o documentos, destrucción voluntaria y dolosa de bienes, máquinas y/o documentos y demás actos dolosos.

Asimismo, garantizar el correcto manejo administrativo de fondos o valores encomendados por las entidades financieras a las personas citadas, así como la estricta observancia de éstos a los Estatutos de la entidad financiera, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades que realizan actividades de intermediación financiera comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley N°1488, de 14 de abril de 1993, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), incluyendo a Bancos, Entidades de Segundo Piso, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Fondos Financieros Privados y toda otra entidad que esté bajo supervisión de la SBEF.

Vigencia: 09/99 Circular SB/340/2000

SECCIÓN 2: PROCESO DE CAUCIÓN

Artículo 1° - Montos a caucionar.- Los montos mínimos que se deben caucionar son los siguientes:

- 1. El equivalente a dos (2) años de la remuneración total del gerente general para los miembros del directorio, junta directiva, consejos de administración y vigilancia, síndicos o su equivalente.
- 2. El equivalente a dos (2) años de sus respectivas remuneraciones totales para gerentes generales, adjuntos o de área, subgerentes, otro personal ejecutivo que sin tener alguna de las denominaciones indicadas en este apartado realice funciones similares, asesor legal, contadores, subcontadores, oficiales de crédito, jefes de área o departamento, cajeros, tesoreros, auxiliares de caja, empleados con firmas autorizadas y cualquier otro funcionario que tenga responsabilidad sobre la custodia y manejo de valores y dinero en efectivo.
- **Artículo 2° Definición remuneración.-** La remuneración total a que se refiere el artículo anterior está compuesta por el ingreso mensual más cualquier bono o remuneración adicional a la que tuviera derecho cualquiera de los funcionarios citados, sin considerar descuentos.
- **Artículo 3° Contratación de pólizas.-** Las entidades financieras deberán instrumentar las cauciones indicadas mediante la contratación de pólizas en una compañía de seguros que esté autorizada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

El Directorio de cada entidad deberá considerar la elección de una de las siguientes pólizas:

- Seguro de cobertura bancaria (DHP 84)
- Seguro Comprensivo Bancario (L.P.O. 218)

Independientemente de la póliza que sea elegida, todas las entidades deberán contratar la póliza correspondiente a delitos electrónicos.

Las pólizas contratadas complementan a los demás seguros que deben contratar las entidades financieras a objeto de cubrir riesgos inherentes a la actividad financiera.

- **Artículo 4° Características de la póliza.-** Sin perjuicio de la contratación entre las partes, las siguientes características obligatoriamente deberán estar incluidas en la póliza:
- 1. El beneficiario será la entidad financiera contratante
- 2. El valor asegurado deberá estipularse en moneda nacional con mantenimiento de valor o en dólares americanos

Vigencia: 09/99 Circular SB/340/2000

3. Cobertura de:

- **3.1.** El correcto manejo administrativo de fondos o valores de cualquier clase encomendados por la entidad financiera a los afianzados,
- **3.2.** La estricta observancia de los afianzados a los Estatutos de la entidad financiera, a las normas legales y reglamentos vigentes,
- **3.3.** El cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- **4.** Las reclamaciones o denuncias contra los caucionados, podrás ser presentadas tanto por la entidad financiera como por la SBEF.
- **5.** El plazo de comprobación de los hechos debe ampliarse por un lapso de doce meses posteriores a la fecha de retiro del funcionario afianzado.
- **6.** Iniciada la vigencia de la póliza, no podrá rescindirse ni unilateralmente ni en conjunto por las partes contratantes.
- 7. Las pólizas a contratarse deberán ser complementadas con las siguientes cláusulas adicionales:
 - Robo, ratería, hurto o retiro de dinero bajo coacción, o detenido por cualquier causa, y pérdidas o daños ocasionados con tarjeta de débito perdida o robada.
 - Pérdidas de propiedad y otros valores por fuego.
 - Pérdida de bienes dentro de cajas de seguridad, incluyendo pérdida de bienes fuera de bóvedas en forma temporal.
- **Artículo 5° Custodia de pólizas.-** Las pólizas de seguro deberán permanecer en la entidad financiera, debidamente resguardadas a satisfacción del Directorio de la entidad, siendo el Auditor Interno responsable de verificar que las pólizas cumplen los requisitos del presente reglamento y su control posterior.
- **Artículo 6° Incorporación funcionarios.** Cuando se produzcan incorporaciones de nuevos funcionarios sujetos a caución, dentro de los dos días hábiles siguientes a la incorporación, las entidades deberán solicitar a las compañías aseguradoras inclusiones y/o sustituciones en las pólizas de tal manera, que dichos funcionarios sean incorporados y/o sustituidos en las pólizas en vigencia.
- **Artículo 7° Anexo de fianza para Directores.-** Las pólizas contratadas deberán contar con un documento anexo, de cobertura adicional para Directores, con el siguiente texto:

Vigencia: 09/99 Circular SB/340/2000

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

"Conste por el presente documento anexo a la póliza N°, de la cual pasa a formar parte
constitutiva e inseparable que, en mérito al pago de la prima adicional convenida, y por ass
haberse acordado entre las partes, la cobertura del Convenio I del contrato de seguro relativo a
Infidelidad de Empleados, se extiende a amparar a Directores, según la nómina y montos
siguientes:

<u>Nombre y N° de Cédula de</u> <u>Identidad</u>	Monto 24 sueldos		

Artículo 8° - Período de contratación de las pólizas.- Las pólizas se contratarán por un año plazo que se iniciará el 1° de mayo de cada año hasta el 30 de abril del año siguiente. Las entidades actualizarán las pólizas de acuerdo a los movimientos en las nóminas de funcionarios al 30 de abril de cada año.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - Reporte de la información.- Las entidades financieras deberán remitir hasta el 31 de mayo de cada año, copia notariada de la parte pertinente del Acta de la Sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución, conforme lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 2° - Auditor Externo.- Las entidades financieras deberán solicitar a sus auditores externos, incluir en la revisión anual, la verificación de las cauciones en cuanto a vigencia, cobertura y existencia física de la póliza. Dicha verificación deberá ser incorporada como un acápite dentro de la información complementaria en el capítulo correspondiente a control interno.